



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de septiembre de 2009

N°  
26359-A

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 71  
(De lunes 13 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA CONDICIÓN DE VICE MINISTRO DE ESTADO".

---

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 103  
(De martes 25 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A REALIZAR NEGOCIACIONES PARA LA VENTA DE LAS ÁREAS OCUPADAS POR LAS SOCIEDADES TROPICAL RESORT INTERNATIONAL INC. Y PARADISE BEACH CORPORATION".

---

#### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 46-08  
(De jueves 14 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CASA DE VALORES PRESENTADA POR FPB INTERNATIONAL BANK, INC., REGISTRADA A FICHA 471857, DOCUMENTO 716140 EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

---

#### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 197-08  
(De viernes 4 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SOLANGE SHANIDA TESTA BRYDEN PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.8-768-481".

---

#### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 7-2008  
(De jueves 17 de julio de 2008)

"POSICIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN AL RECIBO DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS QUE HAN SOLICITADO SU PERMISO DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL".

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 41

(De 18 de Julio de 2009)

"Por el cual se confiere una condición de Vice Ministro de Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se le confiere a **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE SOTO** con cédula de identidad personal No. 8-504-38 Embajador Plenipotenciario, Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales, la condición de Vice Ministro de Estado en asuntos relacionados con las negociaciones y tratados comerciales internacionales y la defensa comercial, para el mejor desempeño de sus funciones recogidas en la Sección Primera, Capítulo II del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, y la Sección Primera, Capítulo II del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008.

PARAGRAFO: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).

  
**RICARDO MARTYNELLI BERRUCAL**  
Presidente de la República

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.103

(de 25 de agosto de 2009)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar negociaciones para la venta de las áreas ocupadas por las sociedades Tropical Resort International Inc. y Paradise Beach Corporation

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Republica de Panamá, está implementando políticas económicas tendentes a fortalecer la inversión en nuestro país, que contribuyan a mejorar el sector de la economía nacional, cuyo principal objetivo es la erradicación de la pobreza.



Que el Gobierno de la República de Panamá entre sus planes de desarrollo del país, considera la promoción de la inversión del sector privado en el Turismo de suma importancia para la estrategia nacional, toda vez que este tipo de negocio contribuye a desarrollar distintas áreas de la República, impulsando y facilitando el crecimiento favorable de la comunidad, mediante la generación de empleos directos e indirectos, así como incidiendo directamente en el fortalecimiento de otros sectores de la economía nacional.

Que la sociedad Tropical Resort International Inc. mantiene vigente con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato No. 095 para el desarrollo, custodia y arrendamiento de determinadas parcelas ubicadas en la Comunidad de Gamboa, que son administradas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

Que en virtud del Contrato antes citado, la sociedad Tropical Resort International Inc. ha realizado una inversión millonaria consistente en un proyecto ecoturístico hotelero denominado "Hotel Gamboa Rainforest Resort", que ha superado con creces la inversión pactada, contribuyendo innegablemente al desarrollo del turismo.

Que la sociedad Tropical Resort International Inc. desde el año de 2006, ha solicitado al Estado se le permita adquirir en compra algunas de las parcelas que se encuentran bajo su arrendamiento, de conformidad a la Cláusula Vigésimaquinta del Contrato No.095, que estipula el derecho preferencial de compra al que tiene derecho la empresa en el evento de que el Estado decida vender el bien otorgado en arrendamiento.

Que la sociedad Paradise Beach Corporation, mantiene vigente con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato No. 430-03 para el desarrollo, arrendamiento e inversión de determinadas parcelas ubicadas en el sector de Kobbe, que son administradas por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos. Este contrato contiene el Acuerdo Suplementario No 1 de 25 de abril de 2006, mediante el cual le fueron otorgadas en custodia a la empresa, determinadas áreas en complemento a sus operaciones.

Que en virtud del Contrato antes citado, la sociedad Paradise Beach Corporation ha realizado una inversión millonaria consistente en un proyecto ecoturístico hotelero denominado "Hotel Intercontinental Playa Bonita", contribuyendo indiscutiblemente de manera significativa al desarrollo del turismo.

Que el Contrato 430-03 le permitió a la sociedad Paradise Beach Corporation adquirir en compra sólo dos (2) de las parcelas otorgadas en arrendamiento e identificados como 3-A y 4, manteniéndose las otras (2) dos parcelas denominadas 1-A y 1-B, bajo la figura del arrendamiento.

Que la sociedad Paradise Beach Corporation, ha solicitado al Estado se le permita adquirir en compra de forma directa, las parcelas otorgadas en arrendamiento, e identificadas como 1-A y 1-B.

Que tanto la sociedad Tropical Resort International Inc., como Paradise Beach Corporation, a la fecha se encuentran al día en los pagos pactados en los respectivos Contratos, así como han cumplido con la inversión convenida, cuyas obras construidas se encuentran operando y de conformidad a los fines para los cuales se comprometieron.

Que es importante motivar a las empresas para la expansión de su inversión, tomando en consideración que es de gran alivio para el Estado que a través del sector privado se mitiguen las necesidades que el Estado Panameño en su condición de garante del bienestar de los asociados está obligado a preservar, mediante la elaboración de política económicas encaminadas, entre otros, a promover el pleno empleo, la seguridad social, la educación y la cultura nacional.

Que con fundamento de lo antes mencionado, el Estado, a través del presente Consejo, ha tomado la determinación de vender las parcelas otorgadas en arrendamiento a las sociedades Tropical Resort International Inc y Paradise Beach Corporation, siempre y cuando las mismas no interfieran con las áreas de operación del Canal y recursos naturales protegidos, permitiendo la conservación de estas en custodia o arrendamiento.

Que este Consejo es del convencimiento, que la disposición de las áreas antes señaladas, permitirá a los inversionistas acrecentar la inversión pactada en ambos desarrollos, generándose más empleos y desarrollo de otros sectores de la economía y por ende, bienestar para los asociados.

Que toda vez es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas la administración de las parcelas otorgadas en arrendamiento, le es de su competencia dirigir las negociaciones con las empresas citadas, a fin de llegar al mejor acuerdo de venta en pro de los intereses de la Nación.

Que los trámites de ventas deberán ajustarse a los procedimientos legales correspondientes, por lo que el Consejo de Gabinete de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Facultar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que negocie con las sociedades Tropical Resort International Inc y Paradise Beach Corporation, la compra venta directa de las áreas de terreno sobre los cuales se encuentran operando los hoteles "Gamboa Rainforest Resort" e "Intercontinental Playa Bonita", siempre y cuando las mismas no interfieran con las áreas de operación del Canal y recursos naturales protegidos, permitiendo en todo caso la



conservación de estas en custodia o arrendamiento.

Artículo 2: Reconocer que la venta directa de los lotes a las sociedades Tropical Resort International Inc y Paradise Beach Corporation, forma parte del plan estratégico nacional para incentivar la inversión privada en el sector del turismo y con ello, contribuir al fortalecimiento económico de la Nación en beneficio de todos los asociados, principalmente por el aumento en la generación de empleos directos e indirectos, al igual que se incentivarán otras actividades complementarias y conexas al sector del turismo.

Artículo 3. Esta Resolución regirá desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

MELITÓN ARROCHA

La Ministra de Educación,

LUCINDA MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo

y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENITEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLEMENT



El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**REPUBLICA DE PANAMA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV N° 46-08**

**(De 14 de febrero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Comisión Nacional de Valores es la entidad encargada de expedir la Licencia de Casa de Valores en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que con fecha 14 de junio de 2007, **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, a través de su apoderado legal, presentó a la Comisión solicitud formal para la obtención de una Licencia de Casa de Valores en su favor;

Que mediante nota CNV-8852-DMI-04 de 10 de julio de 2007, se remitieron una serie de observaciones y las cuales fueron atendidas oportunamente por el interesado;

Que la Comisión Nacional de Valores obtuvo conocimiento de que el propietario efectivo de **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.** había sido objeto de sanciones por parte de las autoridades administrativas y penales brasileras, por lo que cumpliendo con la diligencia debida esta Comisión remitió la nota CNV-8844-DMI(04) de 9 de julio de 2007 a la



Comissão de Valores Mobiliários de Brasil a fin de verificar la información suministrada por el propietario efectivo de **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, en el sentido de que no había sido objeto de investigación alguna por parte de autoridad reguladora del extranjero con iguales o similares funciones que la CNV;

Que mediante nota OFICIO/CVM/SRI/022/2007 del 14 de agosto de 2007 la Comissão de Valores Mobiliários de Brasil manifestó que no había sido objeto de sanción, pero que en Banco Central de Brasil había diversos procesos administrativos y dos comunicaciones a la Fiscalía Pública de la Nación (Ministerio Público).

Que de conformidad con lo anterior, la Comisión Nacional de Valores remitió al Banco Central de Brasil la nota CNV-9092-DMI (04) de 17 de agosto de 2007, solicitando información sobre el propietario efectivo de **FPB International Bank, Inc.**, recibiendo como respuesta del Banco Central de Brasil que el propietario efectivo había sido sancionado en tres (3) ocasiones, información que, en principio, contrariaba lo aseverado por el propietario efectivo de **FPB International Bank Inc.**.

Que con el fin de obtener certeza de toda la información que reposaba en expediente, la Dirección Nacional de Mercado e Intermediarios solicitó mediante nota CNV-9515-DMI(04) de 12 de octubre de 2007 a los apoderados legales de **FPB International Bank Inc.** ampliar la información relacionada al propietario efectivo de la solicitante de Licencia de Casa de Valores;

Que el 14 de noviembre de 2007, los apoderados legales remitieron una serie de documentos sustentativos de las ampliaciones solicitadas.

Que de la revisión de los documentos recibidos y de las conversaciones sostenidas con los apoderados legales de la solicitante, la Comisión Nacional de Valores seguía teniendo dudas sobre ciertos datos presentados por el propietario efectivo en el formulario DMI - 1; por lo que procedió a solicitar reunión para el 8 de enero de 2008, durante la cual se presentó formal desistimiento del trámite de solicitud de Licencia de Casa de Valores.

Que una vez ponderados los considerando anteriores, la Comisión Nacional de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad. En consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir el Desistimiento de la solicitud para la obtención de Licencia de Casa de Valores presentada por **FBP INTERNATIONAL BANK, INC.**, registrada a Ficha 471857, Documento 716140 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Devolver a **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, a través de su apoderado legal, los documentos presentados con la solicitud.

**TERCERO:** Ordenar a la Dirección Nacional de Administración la realización de las gestiones conducentes a la devolución de la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) pagados en concepto de tarifa de registro, a favor de **FPB INTERNATIONAL BANK, INC.**, según consta en el Recibo No. 12014 de 12 de junio de 2007.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 5 -2004 de 23 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce ( 14 ) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Doris D. de Núñez

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



## RESOLUCIÓN CNV No.197-08

(De 4 de julio de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de febrero de 2008, **Solange Shanida Testa Bryden**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 23 de junio de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Solange Shanida Testa Bryden** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 30 de junio de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Solange Shanida Testa Bryden** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Solange Shanida Testa Bryden** portadora de la cédula de identidad personal No.8-768-481.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Solange Shanida Testa Bryden** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.405 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**Rosaura González Marcos**

Comisionada, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMA**

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

## OPINIÓN No. 7- 2008

(De 17 de julio de 2008)

**Tema:** Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa en relación al recibo de solicitudes de licencias de personas naturales extranjeras que han solicitado su permiso de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y presentan evidencia de ello ante ésta autoridad, en cumplimiento del Artículo 43 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004.

**Solicitante de la Opinión:** Licenciada Michelle O. de de la Guardia de la firma de abogados Icaza, González, Ruiz y Alemán.

El solicitante de la Opinión formula las siguientes interrogantes:

1. ¿Puede la Comisión Nacional de Valores recibir una la solicitud de licencia para analista o corredor de valores, con la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual se hace constar que la solicitud de permiso de trabajo del corredor o analista se encuentra en trámite ante ese Ministerio?

2. ¿La Comisión Nacional de Valores procesaría esta solicitud de licencia dejando la notificación de la resolución que concede la licencia condicionada a la entrega por parte del solicitante del correspondiente permiso de trabajo?

**I- Opinión del Solicitante:**

La Comisión Nacional de Valores puede y debe agilizar este trámite y no imponer otra carga de tiempo sobre el solicitante, quien no puede ejercer su trabajo sin la correspondiente licencia.

Consideramos que, si a un nacional se le brinda la oportunidad de recibirle y procesar su solicitud de licencia con una carta de intención de la casa de valores que lo contratará tal como establece el último párrafo del citado artículo 43 que a la letra dice: "**La notificación de la resolución que concede la licencia quedará condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organizaciones autorreguladas**", también puede recibirse y procesarse una solicitud de un extranjero que ha solicitado su permiso de trabajo y está presentando evidencia de ello a la Comisión.

**II- Posición Administrativa de la Comisión:**

En atención a su consulta, es importante señalar que la Comisión Nacional de Valores sentó su posición administrativa mediante la Opinión No. 3-2005 del 4 de febrero de 2005, en relación a éste tema, concluyendo en el siguiente sentido textual:

"...esta Comisión sienta su posición administrativa en el sentido de que, en el caso que nos ocupa, es decir, cuando una persona natural extranjera que solicita una Licencia de Corredor de Valores, Analista, Ejecutivo Principal o Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones constituye, a su vez, propietario efectivo de acciones de una persona jurídica que ha presentado ante la Comisión una solicitud de Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones o de Administrador de Inversiones, podrá aportar, junto con su solicitud de Licencia de persona natural, una Declaración Jurada de la persona en la que haga constar que iniciará los trámites necesarios ante las autoridades de migración y laborales para regularizar su estatus migratorio y laboral en Panamá.

La presentación de la Declaración Jurada a que alude el párrafo anterior servirá entonces para cumplir con la última frase del Artículo 43, Numeral 1, del Acuerdo No.2-2004 e igualmente, según el caso de que se trate, para cumplir provisionalmente con la última frase del Artículo 78, Numeral 1, de Acuerdo No.5-2004, y sólo para los fines de la presentación de la solicitud de Licencia de persona natural.

La Comisión dará curso a la solicitud así presentada, y luego de evaluar la misma, determinará si se cumplen los demás requisitos enumerados en los Artículos 42 y 43 del Acuerdo No.2-2004 y en los Artículos 77 y 78 del Acuerdo No.5 2004, respectivamente. Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, la Comisión autorizará, mediante Resolución motivada, la concesión de la correspondiente Licencia de persona natural, condicionando la notificación de la misma a la presentación de un documento expedido por las autoridades migratorias y laborales competentes, que evidencie que dichos trámites se están gestionando, aún cuando se trate de los permisos provisionales respectivos.

Lo anterior tiene por objeto el facilitar el trámite de solicitudes de Licencias de personas naturales extranjeras, en aquellos casos en los que el estatus migratorio y laboral de los solicitantes, dependa en gran medida de la expedición de una Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones, con fundamento en el Acuerdo 2-2004, o de Administrador de Inversiones, con base en lo establecido en el Acuerdo 5-2004."





La opinión administrativa antes transcrita se refiere a solicitudes de licencia de personas naturales extranjeras que constituyen a su vez propietarios efectivos de la casa de valores o asesor de inversiones en donde van a laborar, es decir, tienen interés directo en la obtención de una licencia de persona jurídica.

Tal y como quedó establecido en la mencionada Opinión No. 3-2005 del 4 de febrero de 2005, y respondiendo directamente a sus interrogantes, la Comisión Nacional de Valores si puede recibir, y en efecto así lo ha venido haciendo, una solicitud de licencia para analista o corredor de valores u otra licencia de persona natural con la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual se hace constar que la solicitud de permiso de trabajo se encuentra en trámite ante ese Ministerio.

Debemos tomar en cuenta que el artículo 43 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004 en su numeral 1 establece como requisito literalmente lo siguiente

*1. Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la República de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes. (El resaltado es nuestro)*

Se aprecia que el numeral transcrito requiere adicional al permiso de trabajo, la acreditación del estatus de residente en la República de Panamá; documentación que debe ser expedida por las autoridades migratorias competentes.

Es por lo anterior que adicionalmente a la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual conste que la solicitud de permiso de trabajo se encuentra en trámite; es necesario presentar conjuntamente una certificación emitida por las autoridades migratorias en la cual conste que la solicitud de la correspondiente visa migratoria o estatus migratorio se encuentra en trámite ante dicha autoridad.

Esta Comisión considera viable, como fórmula práctica, para todos los solicitantes de licencia de persona natural, que sean personas extranjeras, ya sean propietarios efectivos o no de una entidad que desee solicitar licencia de persona jurídica, la opción de presentar con la documentación de la solicitud de la licencia, declaración jurada en la que haga constar que iniciará los trámites necesarios ante las autoridades de migración y laboral para regularizar su estatus migratorio y laboral en Panamá. De cualquiera de las dos maneras, ya sea presentando con la documentación de la solicitud la declaración jurada del solicitante referida en este párrafo o las certificaciones o solicitudes ante las autoridades migratorias y laborales competentes, ésta autoridad procesaría la solicitud de licencia respectiva.

A la segunda interrogante planteada, sobre si la notificación de la Resolución que concede la licencia esta condicionada a la entrega por parte del solicitante del correspondiente permiso de trabajo, nos referimos nuevamente a la posición administrativa sentada en la mencionada Opinión No. 3-2005; la cual señala que una vez cumplidos todos los requisitos legales, la Comisión autorizará mediante Resolución motivada, la concesión de la correspondiente licencia de persona natural condicionando la notificación a la presentación permisos provisionales respectivos expedidos por las autoridades migratorias y laborales competentes. El solicitante será responsable de presentar ante ésta autoridad copia de los permisos definitivos correspondientes tan pronto sean obtenidos

Por las razones esbozadas, coincidimos con el criterio de la solicitante en el sentido de que la Comisión puede y debe procesar la solicitud de licencia de persona natural extranjera, que ha solicitado su permiso de trabajo y regularización de su estatus migratorio y presenta evidencia de ello ante la Comisión.

**Fundamento Legal:** Artículos 1 y 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Artículos 42 y 43 del Acuerdo No. 2-2004;

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Presidente

Rosaura Gonzalez Marcos

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth De Puy

Comisionada a.i.

